

Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión Cerrado

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

**BALANZ SOCIEDAD GERENTE  
DE FONDOS COMUNES DE  
INVERSIÓN S.A.U.  
SOCIEDAD GERENTE o  
ADMINISTRADOR  
Registro CNV N° 32**

**BANCO DE VALORES S.A.  
SOCIEDAD DEPOSITARIA o  
CUSTODIO  
Registro CNV N° 6**

---

**Reglamento de Gestión**

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

**CUOTAPARTES DESDE V/N DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
A US\$200.000.000 HASTA V/N DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
A US\$500.000.000**

---

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

**TABLA DE CONTENIDOS**

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO 2: CREACIÓN Y DURACIÓN DEL FONDO.....	4
CAPÍTULO 3: OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. ACTIVOS AUTORIZADOS. FONDO DE RESERVA.....	4
CAPÍTULO 4: CUOTAPARTES.....	7
CAPÍTULO 5: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD GERENTE.....	8
CAPÍTULO 6: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.....	9
CAPÍTULO 7: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO.....	9
CAPÍTULO 8: LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	10
CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y ESTADOS CONTABLES.....	12
CAPÍTULO 10: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.....	12
CAPÍTULO 11: NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.....	13
CAPÍTULO 12: RÉGIMEN DE ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS.....	13
CAPÍTULO 13: RIESGOS, RESPONSABILIDADES Y CLÁUSULAS VARIAS.....	15

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

**Reglamento de Gestión  
MERCADOLIBRE FONDO COMÚN  
DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS****CAPÍTULO 1: DEFINICIONES**

Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en este Capítulo, tanto para su acepción singular como plural, como para –cuando corresponda– el género femenino o masculino.

- a) **Activos Específicos:** son los activos que constituyen el objeto especial del Fondo, según se indica en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento.
- b) **Activos Autorizados:** son los activos mencionados en el Capítulo 3, Sección 2.
- c) **Adquirentes:** son Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L., CUIT N° 30-71699949-8, First Data Cono Sur S.R.L., CUIT N° 30-52221156-3 y/o Payway S.A.U., CUIT N° 30-71614242-2; como administradoras y adquirentes del sistema de tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra Visa y/o MasterCard, así como también cualquier otro adquirente que se acuerde.
- d) **Agentes Colocadores:** son los agentes de liquidación y compensación o agentes de negociación que actuarán como colocadores, según se detalla en el Prospecto.
- e) **Agente de Registro:** es Caja de Valores S.A.
- f) **AIF:** es la Autopista de Información Financiera administrada por la CNV.
- g) **Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas:** es el mecanismo previsto en el Reglamento para que los Cuotapartistas adopten ciertas decisiones, indicadas en el Capítulo 12 del Reglamento.
- h) **Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas:** es el mecanismo previsto en el Reglamento para que los Cuotapartistas adopten ciertas decisiones, indicadas en el Capítulo 12 del Reglamento.
- i) **BCRA:** es el Banco Central de la República Argentina.
- j) **CNV:** es la Comisión Nacional de Valores.
- k) **Créditos:** son los derechos crediticios adquiridos a MercadoLibre S.R.L. que se originan a partir de las Transacciones realizadas por los Tarjetahabientes en la Plataforma mediante tarjetas de crédito, débito, prepagas, de compra y/u otras tarjetas de las marcas Visa y/o MasterCard, así como también otras tarjetas que se incorporen en el futuro, emitidas por Emisores. Los Créditos generan un cupón que funciona como comprobante de las Transacciones e incluye los datos relevantes de la operación, tales como el monto, la fecha y el número de autorización. Los Créditos son los Activos Específicos del Fondo.
- l) **Cuotapartes o Cuotapartes de Copropiedad:** son valores negociables que representan derechos de participación sobre el patrimonio del Fondo, y la titularidad de los flujos residuales proporcionales de las rentas o beneficios obtenidas por el Fondo, y se contabilizan en el patrimonio neto del Fondo. El Fondo no emitirá cuotapartes de renta.
- m) **Cuotapartistas:** son los titulares de las Cuotapartes, sea por su adquisición originaria o posterior, a título singular o universal.
- n) **Deudores:** son los Emisores.
- o) **Deudores Cedidos:** a los efectos de la cesión de Créditos, se consideran Deudores Cedidos a los Adquirentes, en tanto son los obligados a transmitir hacia el sistema de liquidación las instrucciones de pago que, a su vez, MercadoLibre S.R.L. reciba del comercio. Esto es así puesto que operativamente no es posible notificar la cesión a los Emisores – al no existir una relación directa entre éstos y MercadoLibre S.R.L. dentro del sistema de liquidación– y, por ello, la notificación de la cesión se instrumenta a través del Adquirente. Esta condición no implica que el Adquirente sea el obligado final al pago del Crédito ni que asuma la solvencia de los Emisores, limitándose su rol al de canal operativo para la ejecución de la cesión.
- p) **Emisores:** son las entidades financieras y no financieras emisoras de las tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra utilizadas por los Tarjetahabientes como medios de pago de las Transacciones.
- q) **Fondo:** es el fondo común de inversión cerrado MercadoLibre Fondo Común de Inversión Cerrado de Créditos o, indistintamente, MercadoLibre FCICC.
- r) **Fondo de Reserva:** es el fondo regulado en el Capítulo 3, Sección 6 del Reglamento.
- s) **Inversiones Transitorias:** son las previstas en el Capítulo 3, Sección 2.3. del Reglamento.
- t) **LFCI:** es el texto actualizado de la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.
- u) **Mercados Autorizados:** son los mercados autorizados por la CNV.
- v) **Normas:** es el texto actualizado de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modificatorias).
- w) **Organizador de la Colocación:** es Banco de Valores S.A.
- x) **Organizadores de la Emisión:** son Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.U. y Banco de Valores S.A.
- y) **Pautas de Elegibilidad:** son las condiciones de los Créditos previstas en el Capítulo 3, Sección 2.2. del Reglamento.

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

- z) **Período de Formación de Activos Específicos:** es el plazo para que las inversiones del Fondo cumplan con la especificidad conforme lo previsto en el Capítulo 3, Sección 2.7. del Reglamento.
- aa) **Plan de Inversión:** son los lineamientos previstos para las inversiones en Activos Específicos, conforme el Capítulo 3, Sección 1.3. del Reglamento.
- bb) **Plataforma:** es la plataforma denominada “Mercado Pago”, operada por MercadoLibre S.R.L., a través de la cual se procesan las Transacciones que generan los Créditos.
- cc) **Prospecto:** es el documento mediante el cual se realiza la oferta pública de las Cuotapartes, del que es parte el Reglamento, incluyendo sus actualizaciones, suplementos o modificaciones.
- dd) **Reglamento:** es el presente Reglamento de Gestión del Fondo (y sus modificaciones autorizadas por la CNV), suscrito por la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria y al que los Cuotapartistas adhieren de pleno derecho al adquirir o suscribir Cuotapartes.
- ee) **Sociedad Depositaria:** es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la Sociedad Depositaria es [www.valo.ar](http://www.valo.ar).
- ff) **Sociedad Gerente:** es Balanz Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la Sociedad Gerente es [www.fondosbalanz.com.ar](http://www.fondosbalanz.com.ar).
- gg) **Tarjetahabientes:** son el/los titular/es de los medios de pago, incluyendo tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra de las marcas Visa y/o MasterCard, quienes celebran las Transacciones con los Usuarios Receptores a través la Plataforma.
- hh) **Tasa Badlar de Bancos Privados:** es la tasa en Pesos de la República Argentina publicada por el BCRA y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos de la República Argentina por un monto mayor a \$1.000.000 (Pesos de la República Argentina un millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días, o aquella que la remplace. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar, se considerará como Tasa Badlar a la tasa sustituta de ésta que informe el BCRA o, en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
- ii) **Tasa Mayorista de Argentina (TAMAR):** es la tasa en Pesos de la República Argentina publicada por el BCRA para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos de la República Argentina mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo, de bancos privados de Argentina. En caso de que la Tasa TAMAR dejare de ser informada por el BCRA se tomará como tasa sustituta (i) aquella tasa que informe el BCRA o (ii) la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA, a una tasa de interés fija nominal anual.
- jj) **Transacciones:** son cada una de las operaciones realizadas por los Tarjetahabientes a favor de los Usuarios Receptores a través de la Plataforma, en Pesos de la República Argentina mediante tarjetas de crédito, débito, prepagas y/o de compra Visa y/o MasterCard, así como también otras tarjetas que se incorporen en el futuro, procesadas a través de la Plataforma.
- kk) **Usuarios Receptores:** significan las personas humanas o jurídicas que aceptan los términos y condiciones de uso del servicio prestado a través de la Plataforma y que, entre otras cosas, reciben dinero proveniente de las Transacciones que realicen con los Tarjetahabientes.

**CAPÍTULO 2: CREACIÓN Y DURACIÓN DEL FONDO**

1. **CREACIÓN DEL FONDO:** la fecha de creación del Fondo será la fecha de liquidación, integración y emisión de las Cuotapartes, sujeto al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la suscripción e integración de, por lo menos, el equivalente en Pesos de la República Argentina a US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) calculados al tipo de cambio del día previo al inicio del período de licitación publicado por el BCRA de acuerdo con la Comunicación “A” 3500; (ii) la vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; (iii) la vigencia de la autorización de listado y negociación de las Cuotapartes por un Mercado Autorizado; y (iv) el cumplimiento de los requisitos de dispersión establecidos en las Normas.
2. **PLAZO DEL FONDO:** el Fondo tiene un plazo de duración de 15 (quince) meses contados desde su creación. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea de Cuotapartistas, según lo previsto en el Capítulo 12 del Reglamento.

**CAPÍTULO 3: OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. ACTIVOS AUTORIZADOS. FONDO DE RESERVA.**

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:
  - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del Fondo es obtener la apreciación del valor del patrimonio del Fondo, principalmente mediante los ingresos corrientes y ganancias de capital que se sigan de la inversión en los Activos Específicos (por adquisición de créditos existentes).
  - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la Sociedad Gerente procurará lograr los mejores resultados identificando oportunidades de inversión en Activos Específicos siguiendo los lineamientos que se indican en el Reglamento y en el Prospecto.
  - 1.3. **PLAN DE INVERSIÓN:** en el marco de los objetivos de inversión indicados en apartado 1.1. precedente, se destaca lo siguiente:
    - 1.3.1. Como actividad principal prevista, el Plan de Inversión contempla la inversión en Créditos (por adquisición de créditos existentes), respetando las Pautas de Elegibilidad.
    - 1.3.2. La Sociedad Gerente realizará previamente a cualquier inversión en Créditos: (i) verificación de que haya sido originado en virtud de una Transacción en la Plataforma; (ii) análisis de capacidad de repago; (iii) análisis de la originación del Crédito; (iv) análisis del cobro de tracto sucesivo, en caso de corresponder, del Crédito; (v) otras verificaciones que la Sociedad Gerente considere pertinentes, considerando su calidad de administrador profesional de activos y sus deberes de conducta previstos por las Normas.
  
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** el Fondo podrá realizar las siguientes inversiones:
  - 2.1. **ACTIVOS ESPECÍFICOS:** el Fondo tiene como objeto especial la inversión en Créditos (por adquisición de créditos existentes). Los Activos Específicos, con las excepciones previstas por el Reglamento, deberán representar, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del Fondo. A los efectos de la realización de las inversiones en Activos Específicos y la ejecución de la Política de Inversión, el Fondo (mediante la actuación de la Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria, según corresponda), tendrá plena capacidad para celebrar cualquier acto jurídico que sea necesario o conveniente para la ejecución de la Política de Inversión del Fondo, sin más limitaciones que las que se sigan de disposiciones legales de aplicación general, el Prospecto o el Reglamento.
 

La determinación del precio de adquisición de los Créditos (tanto para la tasa como para su diferencial aplicado), será realizada por el Comité de Inversiones analizando el escenario de tasas de descuento y plazos de mercado para otros créditos en particular y/o general. La adquisición se realizará aplicando una tasa de descuento previamente acordada con MercadoLibre S.R.L. (en adelante “MercadoLibre”) que equivaldrá a la última Tasa Badlar de Bancos Privados y/o Tasa Mayorista de Argentina publicada al momento de cada cesión con más/menos un diferencial (*spread*) a determinar que será aplicado como puntos básicos adicionales sobre la Tasa Badlar de Bancos Privados y/o Tasa Mayorista de Argentina.

Para la primera adquisición de Créditos a realizarse en el marco del Fondo, la Sociedad Gerente procederá a publicar un aviso en la AIF de la CNV y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el último día del Período de Difusión donde informará la tasa de descuento mínima a aplicar acordada con MercadoLibre, a partir de la cual MercadoLibre cederá Créditos al Fondo y cualquier otro aspecto relevante de la cesión.
  - 2.2. **PAUTAS DE ELEGIBILIDAD:** los Créditos que serán adquiridos por el Fondo deberán cumplir con las siguientes condiciones (cuyo procedo de Originación y Cobranza se detalla en el Anexo 1):
    - 2.2.1. Originación: Crédito originado a través de la Plataforma.
    - 2.2.2. Operación: Crédito originado por Transacciones procesadas a través de la Plataforma.
    - 2.2.3. Documentación e información mínima: los Créditos contarán con una verificación realizada por parte de la Sociedad Gerente respecto de la información sobre los Créditos y los Adquirentes, suministrada por la Plataforma.
    - 2.2.4. Moneda: Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que, en el futuro, lo reemplace.
    - 2.2.5. Plazo máximo: los Créditos no podrán exceder el plazo máximo del Fondo contado desde su adquisición.
    - 2.2.6. Amortización: parciales o al vencimiento.
    - 2.2.7. Son de propiedad de MercadoLibre y libremente disponibles por éste.
    - 2.2.8. Los Créditos existen y son legítimos.
    - 2.2.9. Su objeto tiene su origen en actividades lícitas, comprometiéndose MercadoLibre a suministrar toda información requerida en plazos razonables (en caso de corresponder) para

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

dar cumplimiento con entes de contralor aplicables, así como también aquellas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias).

- 2.3. **INVERSIONES TRANSITORIAS:** el Fondo podrá realizar Inversiones Transitorias durante el Período de Formación de Activos Específicos. Se consideran Inversiones Transitorias: (i) cédulas y letras hipotecarias; (ii) obligaciones negociables; (iii) valores representativos de deuda de fideicomisos financieros; (iv) valores de corto plazo y pagarés emitidos de acuerdo con las Normas; (v) cuotapartes de fondos comunes de inversión en los términos que reglamente la CNV; (vi) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro y títulos emitidos por otros entes u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo letras y notas emitidas por el BCRA), pertenecientes al sector público cumpliendo, en su caso, con las reglamentaciones pertinentes; (vii) cuentas a la vista; (viii) cheques de pago diferido y letras de cambio, negociables o no en Mercados Autorizados; (ix) depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la Sociedad Depositaria; (x) inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la Sociedad Depositaria, salvo que sean con fines transaccionales, orientadas a simplificar la operatividad del Fondo) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen; (xi) operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del Fondo y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 2.4. **DISPONIBILIDADES:** hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo podrá mantenerse en disponibilidades en cuentas corrientes bancarias abiertas en entidades financieras supervisadas por el BCRA, distintas a la Sociedad Depositaria y/o en los términos en que lo permitan las Normas, o en cuotapartes de fondos comunes de inversión encuadrados en el artículo 15, inciso (b), Sección II, Capítulo II, Título V de las Normas, en cualquier momento de la vida del Fondo en caso de que la Sociedad Gerente así lo decida en miras de la protección de los intereses de los Cuotapartistas.
- 2.5. **OPERACIONES CON DERIVADOS:** el Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, hasta un monto nunca mayor al patrimonio neto del Fondo, con finalidad de cobertura, debiendo la Sociedad Gerente disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones. La exposición total al riesgo de mercado asociada no podrá superar el patrimonio neto del Fondo.
- 2.6. **POSIBILIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** la Sociedad Gerente podrá contraer deuda en representación del Fondo para operaciones vinculadas con la adquisición u originación de Activos Específicos previstos en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento, las que podrán garantizarse con activos del Fondo, según lo resuelva la Sociedad Gerente. Las condiciones contractuales del endeudamiento mencionado en este punto, y toda otra documentación que involucre obligaciones con cargo al patrimonio del Fondo, deberán indicar claramente que la financiación no tiene ninguna garantía ajena al patrimonio del Fondo, no pudiendo el acreedor del Fondo, en ninguna circunstancia, reclamar saldos insolutos contra los Cuotapartistas, la Sociedad Gerente, la Sociedad Depositaria o MercadoLibre. El endeudamiento no podrá superar el patrimonio neto del Fondo al momento de efectivizarse.
- 2.7. **PERÍODO DE FORMACIÓN DE ACTIVOS ESPECÍFICOS:** el inicio de operaciones del Fondo y la inversión en Activos Específicos puede involucrar plazos para la evaluación de decisiones de inversión que no pueden realizarse de manera inmediata. Asimismo, la enajenación o cobro de Activos Específicos puede también involucrar plazos para la reinversión en Activos Específicos. En consecuencia, en dichos supuestos se entenderá que existe un Período de Formación de Activos Específicos en los que no será exigible el porcentaje mínimo de inversión en Activos Específicos determinado en el Capítulo 3, Sección 2.1. del Reglamento. Se considerará que existe un Período de Formación de Activos Específicos durante 90 (noventa) días corridos luego del inicio de actividades del Fondo. Para los supuestos en los que la enajenación o cobro de Activos Específicos no permita la reinversión inmediata en Activos Específicos, se contará con un plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde el evento de enajenación o cobro. Los plazos indicados podrán ser extendidos (por igual o menor plazo al originalmente previsto) por única vez mediante decisión fundada de la Sociedad Gerente, difundida como *Hecho Relevante* en la AIF de la CNV, así como también en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se listen las Cuotapartes. Vencido el Período de Formación de Activos Específicos sin que se alcance el porcentaje mínimo exigible de inversión en Activos Específicos, dicha circunstancia deberá ser informada de manera

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

inmediata como *Hecho Relevante* en la AIF de la CNV, así como también en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se listen las Cuotapartes. En tal caso, la Sociedad Gerente deberá convocar a una asamblea extraordinaria de cuotapartistas a fin de someter a su consideración la liquidación anticipada del Fondo.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** las inversiones por cuenta del Fondo en valores negociables se realizarán exclusivamente en Mercados Autorizados en la República Argentina.
4. **MONEDA DEL FONDO:** es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que, en el futuro, lo reemplace.
5. **VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS:** la Sociedad Gerente elaborará la valuación de los Activos Autorizados y los estados contables del Fondo aplicando las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), con excepción de las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 26 “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad” y, en caso de corresponder, los criterios de valuación dispuestos según lo establecido en el artículo 53, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas.
6. **FONDO DE RESERVA:** la Sociedad Gerente retendrá del pago del precio de la primera adquisición de Créditos las sumas necesarias para conformar el fondo de reserva que será equivalente, durante toda la vigencia del Fondo, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto emitido de Cuotapartes. El Fondo de Reserva podrá ser utilizado por la Sociedad Gerente para cubrir cualquier faltante resultante de los pagos de los Créditos. En caso de que por cualquier motivo la Sociedad Gerente deba utilizar el Fondo de Reserva, procederá a detraer sumas de dinero del pago del precio de cada adquisición de Créditos hasta la recomposición del Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva se encontrará invertido bajo el régimen de Inversiones Transitorias del Fondo. La Sociedad Gerente procederá a liberar los excedentes del Fondo de Reserva a favor de MercadoLibre cuando estos se produzcan y a su restitución total en el marco de la liquidación del Fondo, hasta el límite de lo retenido a MercadoLibre, una vez cancelados todos los pasivos del Fondo.

#### CAPÍTULO 4: CUOTAPARTES

1. **TIPO DE CUOTAPARTES:** el Fondo emitirá únicamente Cuotapartes de Copropiedad. Las Cuotapartes serán representadas mediante certificados globales y se emitirán según las condiciones de emisión y suscripción determinadas en el Prospecto y en el aviso de suscripción. Su registro será llevado por el Agente de Registro.
2. **PARTICIPACIÓN Y UTILIDADES DEL FONDO:** las Cuotapartes darán derecho a una participación proporcional a su valor nominal integrado, sobre el patrimonio neto del Fondo en los términos previstos por el Reglamento. Podrán distribuirse utilidades cuando –a criterio de la Sociedad Gerente, quien procurará que no se altere la consecución de los objetivos de la Política de Inversión del Fondo– existieran fondos disponibles que no resulten necesarios para el cumplimiento del Plan de Inversión, y sobre ganancias líquidas y realizadas determinadas en estados contables anuales auditados del Fondo. Para la distribución de utilidades deberá cumplirse con lo que requieran las Normas y, en particular, contar con (i) un dictamen favorable de auditor independiente, el cual deberá ser suscripto por contador público independiente, inscripto en el registro de auditores externos de la CNV, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional, del balance que se utilice para la distribución; y (ii) un dictamen con similares características sobre la procedencia de la distribución. Las utilidades no distribuidas podrán acumularse para pagarse en ejercicios subsiguientes. La distribución de utilidades no alterará la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo. Previo a cada distribución de utilidades, la Sociedad Gerente publicará un aviso de distribución de utilidades, indicando: (i) síntesis del cumplimiento de las condiciones antes mencionadas y cualquier otra disposición establecida por las Normas; (ii) cálculo de la utilidad; (iii) plazos para el pago de utilidades; y (iv) cualquier otro procedimiento necesario.
3. **AUSENCIA DEL REGISTRO DE LAS CUOTAPARTES. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS GLOBALES:** en el caso de robo, destrucción o inutilización del sistema de registro del Agente de Registro, se aplicará el régimen previsto en el Libro Tercero,

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

Título V, Capítulo 6°, Sección 4° (“Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros”) del Código Civil y Comercial de la Nación.

4. **VALUACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la valuación de las Cuotapartes se determinará aplicando las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con excepción de las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 26 “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad” y, en caso de corresponder, los criterios de valuación dispuestos según lo establecido en el artículo 53, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas.
5. **CLASE ÚNICA DE CUOTAPARTES:** se emitirá una única clase de Cuotapartes y podrán ser suscriptas y/o adquiridas únicamente por Inversores Calificados, tanto en la negociación primaria como secundaria.
6. **COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:** la colocación de las Cuotapartes será realizada por oferta pública mediante subasta o licitación pública, conforme lo establecido en las Normas. Las cuestiones específicas de la colocación serán informadas en el Prospecto y en los avisos correspondientes.
7. **INTEGRACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN:** las Cuotapartes contarán con un monto mínimo de suscripción de \$1.000.0000 (Pesos de la República Argentina un millón) y deberán ser suscriptas e integradas en su totalidad en la fecha de liquidación, integración y emisión. No se permite la integración diferida de las Cuotapartes.

*CAPÍTULO 5: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD GERENTE*

1. **ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD GERENTE:** la Sociedad Gerente administra el patrimonio del Fondo y representa los intereses colectivos de los Cuotapartistas, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia y proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios en el mejor interés del Fondo y exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los Cuotapartistas, y priorizando en todos los casos dicho interés. La Sociedad Gerente administra el patrimonio del Fondo discrecionalmente, pero bajo las pautas establecidas en el Reglamento y en las Normas, ejecutando la política de inversión del Fondo. La Sociedad Gerente podrá actuar como tal en otros fondos comunes de inversión, similares o no al Fondo.
2. **REPRESENTACIÓN:** la Sociedad Gerente ejerce la representación judicial y extrajudicial de los Cuotapartistas por cualquier asunto concerniente a sus intereses respecto del patrimonio del Fondo, sin que los Cuotapartistas puedan actuar de manera individual o colectiva, como consecuencia de la representación legal que corresponde a la Sociedad Gerente. A tal fin, la Sociedad Gerente podrá designar apoderados con facultades suficientes para tomar las decisiones que, a criterio de la Sociedad Gerente, sean conducentes a la mejor protección de los intereses colectivos o derechos de los Cuotapartistas.
3. **CONTABILIDAD:** la Sociedad Gerente lleva la contabilidad del Fondo registrando debidamente sus operaciones, confeccionando sus estados contables y determinando el valor del patrimonio neto y de las Cuotapartes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las Normas y el Reglamento.
4. **PUBLICACIONES:** la Sociedad Gerente realiza todas las publicaciones exigidas legalmente y debe cumplir con todos los requerimientos de información que solicite la CNV u otra autoridad competente. Las publicaciones referidas se realizarán también a través de la AIF.
5. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** la Sociedad Gerente actuará como liquidadora del Fondo junto con la Sociedad Depositaria, y percibirá durante este período la retribución pactada.
6. **OPERACIONES CON ACTIVOS ESPECÍFICOS. ELECCIÓN:** es competencia exclusiva de la Sociedad Gerente la elección y ejecución de inversiones que correspondan a los Activos Específicos, las Inversiones Transitorias y las Operaciones con Derivados, sin participación de la Sociedad Depositaria. Conforme lo autorizado por el artículo 14 de la LFCI, la Sociedad Gerente realizará respecto de los Activos Específicos todos los actos de administración que sean necesarios para su conservación, venta, constitución de derechos reales o similares.

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

7. **CONTROL DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la Sociedad Gerente controla la actuación de la Sociedad Depositaria, exclusivamente en su carácter de agente de custodia del Fondo, con el alcance que determinan las Normas.
8. **RENUNCIA:** la Sociedad Gerente podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato con otra sociedad habilitada para actuar como sociedad gerente. Deberá preavisar a la Sociedad Depositaria con no menos de 90 (noventa) días corridos previos a la fecha de la renuncia, la que no acaecerá hasta tanto la nueva sociedad gerente esté autorizada para actuar en tal carácter por la CNV. En este supuesto, la designación de la sociedad gerente sustituta deberá ser aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, debidamente convocada al efecto.
9. **NOTIFICACIÓN:** el cedente notificará fehacientemente a los Adquirentes en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión. El cedente custodiará por sí o a través de terceros toda la documentación correspondiente a la notificación a los Adquirentes. En oportunidad de llevarse a cabo nuevas cesiones de Créditos con posterioridad a la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión, el cedente notificará fehacientemente mediante el envío por correo electrónico a los Adquirentes (en su calidad de obligados a procesar las instrucciones de liquidación sobre las Transacciones) de las nuevas cesiones de Créditos.

*CAPÍTULO 6: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA*

1. **CUSTODIA:** los activos que integren el patrimonio del Fondo serán custodiados por la Sociedad Depositaria. Para cumplir con esta función, y sin perjuicio de su responsabilidad legal, la Sociedad Depositaria podrá celebrar convenios de subcustodia con el alcance que autoricen las Normas. La Sociedad Depositaria actuará como propietario y titular registral de los bienes y cualquier otro derecho registrable del Fondo, conforme a las instrucciones de la Sociedad Gerente. Para todo acto de adquisición, disposición o gravamen de dichos bienes se deberá contar con el consentimiento expreso de la Sociedad Gerente.
2. **PAGOS:** la Sociedad Depositaria procesará los cobros y pagos por cuenta del Fondo, en cuentas especiales abiertas a nombre del Fondo con el aditamento del nombre del Fondo.
3. **REGISTRO Y DEPÓSITO DE CUOTAPARTES:** la Sociedad Depositaria lleva el registro de las Cuotapartes por medio del Agente de Registro.
4. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** la Sociedad Depositaria actuará como liquidador del Fondo junto con la Sociedad Gerente y percibirá durante este período la retribución pactada.
5. **CONTROL DE LA SOCIEDAD GERENTE:** la Sociedad Depositaria vigila el cumplimiento de la Sociedad Gerente de las disposiciones relacionadas con los procedimientos para la adquisición y negociación de los activos integrantes del Fondo, previstas en el Reglamento. No está sujeta a control ni es responsabilidad de la Sociedad Depositaria la elección y ejecución de inversiones que correspondan a los Activos Específicos, las Inversiones Transitorias y las Operaciones con Derivados.
6. **RENUNCIA:** la Sociedad Depositaria podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato con otra sociedad habilitada para actuar como sociedad depositaria. Deberá preavisar a la Sociedad Gerente con no menos de noventa (90) días corridos previos a la fecha de la renuncia, la que no acaecerá hasta tanto la nueva sociedad depositaria esté autorizada para actuar en tal carácter por la CNV. En este supuesto, la designación de la sociedad depositaria sustituta deberá ser aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, debidamente convocada al efecto.

*CAPÍTULO 7: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO*

1. **HONORARIOS DE LA SOCIEDAD GERENTE:** el honorario a recibir por la Sociedad Gerente, calculado como un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo, por el desempeño de las funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, será de hasta el UNO POR CIENTO (1%), anual. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto del Fondo, devengándose diariamente y percibiéndose trimestralmente (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) dentro de los 10 (diez) días de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo, y se les agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

2. **HONORARIOS DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA:** los honorarios de la Sociedad Depositaria, calculados como un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo, por el desempeño de las funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, será de hasta el CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%) anual.  
El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto del Fondo, devengándose diariamente y percibiéndose trimestralmente (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) dentro de los 10 (diez) días de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
3. **GASTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN:** el máximo de gastos correspondientes a este concepto no excederá el DOS POR CIENTO (2%) anual del patrimonio neto del Fondo. Estos gastos comprenden los siguientes conceptos: (i) honorarios y gastos legales, contables y de auditoría del Fondo; (ii) honorarios por calificación de riesgo, de corresponder; (iii) gastos de custodia y, en general, cualquier gasto que ocasionen los activos y documentos del Fondo; y (iv) gastos de publicaciones obligatorias que deba realizar el Fondo y de avisos e informes presentados ante la CNV y/o cualquier otra autoridad pública o privada y, en general, de todo otro gasto derivado de exigencias derivadas de las Normas y de difusión y/o marketing que realice la Sociedad Gerente. Los aranceles, derechos e impuestos, comisiones y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria con Activos Autorizados, al igual que los impuestos que correspondan al Fondo o su actividad, no son considerados gastos y serán imputados directamente al resultado del Fondo, y no se encuentran alcanzados por el límite indicado en esta Sección. Adicionalmente, queda establecido que la Sociedad Depositaria queda facultada para restituir a la Sociedad Gerente toda suma de dinero de fondos propios que eventual o excepcionalmente haya utilizado para solventar todo otro gasto, costo o tributo, actual o futuro, de cualquier naturaleza que haya debido pagar y que tenga relación con el Reglamento y las operaciones del Fondo. A todo evento, se aclara que en ningún caso se exigirá a la Sociedad Gerente o a la Sociedad Depositaria realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Reglamento que pueda afectar su propio patrimonio.
4. **TOPE ANUAL:** la totalidad de los gastos ordinarios de gestión y de los honorarios de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria que corresponden al Fondo no excederán el TRES COMA VEINTE POR CIENTO (3,20%) anual sobre el patrimonio neto del Fondo y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
5. **COMISIÓN DE COLOCACIÓN:** será percibida por el Organizador de la Colocación y los Co-Colocadores y será de hasta el DOS POR CIENTO (2%) de los montos suscriptos de las Cuotapartes. A ello se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos de las Cuotapartes y se detraerá directamente del producido de la colocación.
6. **COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN:** será de hasta el CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%) para los Organizadores de la Emisión, por partes iguales, al cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos de las Cuotapartes y se detraerá directamente del producido de la colocación.
7. **GASTOS DE SUSCRIPCIÓN:** no se cobrarán gastos de suscripción.
8. **HONORARIOS DE LA SOCIEDAD GERENTE Y SOCIEDAD DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplicarán los establecidos en las Secciones 1 y 2 de este Capítulo.
9. **INFORMACIÓN:** los honorarios, comisiones y gastos del Fondo estarán a disposición de los interesados en el sitio web de la Sociedad Gerente.

**CAPÍTULO 8: LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

1. **LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO:** la liquidación del Fondo por vencimiento del plazo se iniciará mediante la presentación a la CNV de actas de Directorio de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria informando la liquidación del Fondo por vencimiento del plazo, la que deberá publicarse en la AIF. A partir del inicio del trámite de liquidación del Fondo no serán de aplicación respecto del Fondo las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas.

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

2. **LIQUIDACIÓN ANTICIPADA APROBADA POR LOS CUOTAPARTISTAS:** la liquidación anticipada deberá ser resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas. La resolución se publicará en la AIF y en la página web de la Sociedad Gerente, informando los pasos establecidos para concretar la liquidación final del Fondo. A partir del inicio del trámite de liquidación del Fondo, no serán de aplicación respecto del Fondo las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas.
3. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO APROBADA POR LA CNV:** además de los supuestos indicados en las *Secciones 1 y 2* precedentes, la liquidación del Fondo podrá ser decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI, incluyendo la suspensión o cancelación de la oferta pública de las Cuotapartes. A partir del inicio del trámite de liquidación del Fondo, no serán de aplicación respecto del Fondo las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas.
4. **FUNCIONES:** la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria estarán a cargo de la liquidación, asumiendo cada una las tareas inherentes a su competencia. En casos excepcionales, la CNV podrá designar un liquidador sustituto de los órganos del Fondo. La Sociedad Gerente deberá proceder con la mayor diligencia arbitrando los medios necesarios para finalizar en el plazo más breve posible los procesos inherentes a la liquidación del Fondo, privilegiando los intereses de los Cuotapartistas.
5. **REALIZACIÓN DE INVERSIONES TRANSITORIAS:** el plazo no deberá exceder el período máximo de 30 (treinta) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, en el supuesto de liquidación anticipada del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI –y, en este caso, cualquier ampliación deberá ser aprobada por la CNV y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF–. El producido de los activos realizados deberá ser depositado en una cuenta remunerada del Fondo (si esta modalidad estuviera autorizada por el BCRA o, en su defecto, en cuenta corriente bancaria ordinaria) abierta en entidades financieras autorizadas por el BCRA.
6. **REALIZACIÓN DE ACTIVOS ESPECÍFICOS:** el plazo de realización no deberá exceder el período máximo de 90 (noventa) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, en el supuesto de liquidación anticipada del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI –y, en este caso, cualquier ampliación deberá ser aprobada por la CNV y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF–. Sin perjuicio de lo indicado y del deber de la Sociedad Gerente de efectuar la liquidación en el menor tiempo posible, en el caso de que fuera necesario realizar acciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los Activos Autorizados, el plazo máximo será el que requieran dichas acciones.
7. **IMPOSIBILIDAD DE REALIZACIÓN:** los Activos Autorizados que no puedan ser realizados podrán ser transferidos a los Cuotapartistas a prorrata de su participación a efectos de poder finalizar la liquidación del Fondo. En caso de existir inversiones remanentes, la Sociedad Gerente empleará sus mejores esfuerzos para su liquidación y posterior transferencia de activos al Fondo para ser distribuidos entre los Cuotapartistas.
8. **REMANENTE DE FONDOS:** de existir un remanente de fondos y no poder ser transferidos a una cuenta bancaria del Cuotapartista, éstos se mantendrán en la cuenta que cada Cuotapartista posea en el Agente de Registro. En tal caso, la Sociedad Gerente realizará la publicación que informe dicha disponibilidad vía *Hecho Relevante* en la AIF, así como también en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se listen las Cuotapartes, reiterando la información con periodicidad trimestral.
9. **DIFUSIÓN:** dentro de los 5 (cinco) días corridos desde (i) el vencimiento del plazo del Fondo, en el supuesto de liquidación por vencimiento del Fondo; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas que apruebe la liquidación anticipada del Fondo; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la LFCI, se informará vía *Hecho Relevante* en la AIF, así como también en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se listen las Cuotapartes:

- 9.1. Según fuera el caso: (i) el inicio de la liquidación como consecuencia del vencimiento del Fondo, (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas aprobando la liquidación anticipada del Fondo, o (iii) la resolución de la CNV aprobatoria de la liquidación del Fondo en los demás supuestos. Se indicarán claramente las denominaciones completas del Fondo, de la Sociedad Gerente, de la Sociedad Depositaria, o del liquidador sustituto, y los medios dispuestos para que los Cuotapartistas puedan acreditar su condición de tales.
  - 9.2. La fecha de inicio del proceso de realización de activos del Fondo y la fecha estimada de su finalización.
  - 9.3. Toda otra información de interés relacionada con el procedimiento de liquidación del Fondo.
10. **ESTADOS CONTABLES:** todos los estados contables que se emitan durante el proceso de liquidación del Fondo deberán indicar que se encuentra en estado de liquidación. El balance final de liquidación deberá ser publicado en la AIF.

*CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y ESTADOS CONTABLES*

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del Fondo cierra el 31 de diciembre de cada año.
2. **ESTADOS CONTABLES:** el Fondo preparará estados contables anuales y trimestrales que se presentarán en la CNV de conformidad con lo previsto por las Normas.
3. **INFORMACIÓN PERIÓDICA DEL FONDO:** la Sociedad Gerente deberá publicar en su sitio web y tener a disposición del público inversor un informe mensual sobre el cobro de capital e intereses correspondientes a los créditos que integran el patrimonio del Fondo y, en caso de existir, problemas planteados para su gestión. Dicho informe deberá ser publicado dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la finalización de cada mes y ser elaborado por un contador público independiente, inscripto en el Registro de Auditores Externos de la CNV, cuya firma esté legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente. Asimismo, la Sociedad Gerente deberá informar como *Hecho Relevante* en la AIF, así como también en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se listen las Cuotapartes, cualquier circunstancia que pueda afectar el cobro en tiempo y forma de los créditos y toda desviación significativa que se produzca en su cobro, invocando las razones del caso e indicando las perspectivas de cobro.
4. **HECHOS RELEVANTES:** la Sociedad Gerente difundirá mediante la AIF los *Hechos Relevantes* vinculados con las actividades del Fondo. En cuanto corresponda, la información también será difundida en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes. Se considerará alcanzado por la obligación de informar mediante *Hechos Relevantes*: (i) la realización de actos de disposición sobre Activos Específicos que representen más del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del Fondo según el último estado contable auditado al momento de celebrarse la operación; (ii) la convocatoria a Asamblea de Cuotapartistas; (iii) el endeudamiento del Fondo, cuando se otorguen garantías reales o el monto supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del Fondo al momento de efectivizarse el endeudamiento; y (iv) todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de la actividad del Fondo.  
Si por inconvenientes técnicos propios del funcionamiento de la AIF deviniera imposible la utilización del acceso "*Hechos Relevantes*" entonces, excepcionalmente, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria difundirán la información relevante en sus respectivas páginas web y también a través de los mecanismos de difusión que ofrecen los mercados autorizados donde se negocien las Cuotapartes.
5. **OTRAS OBLIGACIONES INFORMATIVAS:** la Sociedad Gerente cumplirá en todo momento con el régimen informativo dispuesto por el artículo 23, Sección II, Capítulo III, Título V de las Normas.

*CAPÍTULO 10: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS*

**TRIBUNAL COMPETENTE. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** toda controversia entre los Cuotapartistas y la Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria con relación al Reglamento –incluyendo su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución–, se resolverá definitivamente por el Tribunal

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los Cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

### *CAPÍTULO 11: NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA*

1. **SUJETOS OBLIGADOS:** las personas que actúen en la colocación y distribución de las Cuotapartes son sujetos obligados en los términos de la Ley N° 25.246, debiendo cumplir con sus tareas específicas respecto de los suscriptores iniciales de las Cuotapartes, según lo determinen las normas reglamentarias dictadas por la Unidad de Información Financiera.
2. **NORMATIVA:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las Resoluciones N° 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 56/2024, 132/2024 y 192/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las Normas. Como consecuencia de esas normas los Cuotapartistas deberán proveer a quienes actúen en la colocación y distribución de las Cuotapartes la información que les sea solicitada. El Cuotapartista entiende y acepta que la Sociedad Gerente, la Sociedad Depositaria –en tanto actúen en la colocación de las Cuotapartes–, los Agentes Colocadores y/o el Organizador de la Colocación podrán facilitarse, recíprocamente, la información de identificación y conocimiento de los clientes.

### *CAPÍTULO 12: RÉGIMEN DE ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS*

1. **CONVOCATORIA:** la Sociedad Gerente deberá someter a asambleas de Cuotapartistas las materias señaladas en el presente Capítulo. Las asambleas podrán ser convocadas por la Sociedad Gerente o cuando sea requerida por Cuotapartistas cuyas tenencias representen, por lo menos, el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del Fondo. En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y la Sociedad Gerente convocará la asamblea para que se celebre en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fecha y lugar que la Sociedad Gerente determine siempre dentro del plazo máximo de sesentas (60) días de requerida.
2. **ASAMBLEA ORDINARIA DE CUOTAPARTISTAS:** la Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas se celebrará, al menos, 1 (una) vez al año antes del 30 de abril de cada año luego del cierre del primer ejercicio económico del Fondo. Son competencia de la Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas los siguientes asuntos:
  - 2.1. El tratamiento de los estados contables anuales del Fondo.
  - 2.2. El tratamiento de los informes elaborados por la Sociedad Gerente vinculados al Plan de Inversión, a los Activos Autorizados y/o a cualquier hecho relevante para el cumplimiento de los Objetivos de Inversión del Fondo.
  - 2.3. Cualquier asunto previsto en el Reglamento que no sea propio de una asamblea extraordinaria.
3. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CUOTAPARTISTAS:** la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas podrá celebrarse en cualquier momento, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo según lo considere la Sociedad Gerente, para pronunciarse respecto de las materias establecidas en la LFCI, las Normas y/o el Reglamento. Son de competencia de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas y, en especial, los siguientes:
  - 3.1. La prórroga del plazo de duración del Fondo. La asamblea que trate la prórroga deberá celebrarse al menos 1 (un) año antes de la expiración del plazo del Fondo. Los Cuotapartistas disconformes con la decisión de prorrogar el plazo podrán solicitar, por medio de notificación fehaciente a la Sociedad Gerente dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la asamblea que aprobó la prórroga, el rescate de sus Cuotapartes. A dichos Cuotapartistas se les reintegrará el valor de su participación en la fecha de vencimiento del plazo o en el término máximo de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, el que resulte mayor. A los fines de la determinación del valor de rescate de las Cuotapartes se aplicarán las pautas determinadas por las Normas.
  - 3.2. La modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento, en los términos propuestos por la Sociedad Gerente. Los Cuotapartistas disconformes con la modificación de las cláusulas sustanciales podrán solicitar, por medio de notificación fehaciente a la Sociedad Gerente dentro de los 30 (treinta)

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

días corridos siguientes a la asamblea que aprobó su modificación, el rescate de sus Cuotapartes. A dichos Cuotapartistas se les reintegrará el valor de su participación en el término máximo de 90 (noventa) días, contado a partir de la fecha en que la CNV apruebe la modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento. A los fines de la determinación del valor de rescate de las Cuotapartes se aplicarán las pautas determinadas por las Normas.

- 3.3. La liquidación anticipada del Fondo.
  - 3.4. La sustitución de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria.
  - 3.5. La ampliación de Cuotapartes emitidas.
4. **NORMATIVA APLICABLE:** será de aplicación la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, y sus modificatorias, en lo relativo a la convocatoria, quorum, asistencia, representación, votación, validez y demás cuestiones relacionadas con las asambleas de Cuotapartistas.
5. **PRESCINDENCIA DE ASAMBLEA:** se podrá prescindir de las asambleas de Cuotapartistas cuando la Sociedad Gerente obtuviere el consentimiento de la mayoría exigible de los Cuotapartistas conforme al siguiente procedimiento:
- 5.1. La Sociedad Gerente remitirá una notificación fehaciente a los Cuotapartistas (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de la cuestión o cuestiones sobre las que el Cuotapartista deberá manifestar su consentimiento; (ii) en su caso, su evaluación sobre la cuestión o cuestiones indicadas y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fondo; (iii) la indicación para que los Cuotapartistas manifiesten su voluntad por escrito o el método fehaciente que señale la Sociedad Gerente dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que la Sociedad Gerente indique; y (iv) la advertencia de que el silencio, transcurridos 10 (diez) días hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Sociedad Gerente), importará una decisión negativa del Cuotapartista.
  - 5.2. La Sociedad Gerente deberá, en simultáneo, con la notificación indicada en el Apartado 5.1. precedente, difundir para conocimiento público el contenido de la Solicitud de Consentimiento en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizado en donde se listen y/o negocien las Cuotapartes, en la AIF y en el sitio web de la Sociedad Gerente.
  - 5.3. Los resultados del procedimiento de consulta serán difundidos en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en donde se listen y/o negocien las Cuotapartes, en la AIF y en el sitio web de la Sociedad Gerente.
6. **ASAMBLEAS A DISTANCIA:** Podrán celebrarse asambleas a distancia mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como también su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas:
- 6.1. La Sociedad Gerente deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Cuotapartistas y de uno o más representantes de los Mercados Autorizados en los que listen y/o negocien las Cuotapartes.
  - 6.2. En la convocatoria se deberá difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.
  - 6.3. Los Cuotapartistas y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia al correo electrónico que la Sociedad Gerente habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la Sociedad Gerente con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles el instrumento habilitante correspondiente.
  - 6.4. Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron y el sistema utilizado.
  - 6.5. Procedimiento de votación: a cada Cuotapartista se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.
  - 6.6. La Sociedad Gerente conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que estará a disposición de los Mercados Autorizados en que se listen y/o negocien las Cuotapartes y de cualquier Cuotapartista que la solicite.
  - 6.7. En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita su ingreso al Cuotapartista, o se le interrumpa la transmisión durante el acto asambleario, los puntos que fueron tratados hasta el momento de la interrupción se tendrán por resueltos y se procederá a realizar una nueva convocatoria a los fines de tratar los puntos que hubieran quedado pendientes. Dicha

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

circunstancia se comunicará a través de la publicación de un *Hecho Relevante* en la AIF y en los sistemas de difusión de los Mercados Autorizados donde se listen y/o negocien las Cuotapartes.

- 6.8. A los efectos del quorum y las mayorías se computarán tanto los Cuotapartistas que se encuentren presentes como los que participen comunicados a distancia.

*CAPÍTULO 13: RIESGOS, RESPONSABILIDADES Y CLÁUSULAS VARIAS*

1. **RIESGOS DE INVERSIÓN:** EXISTEN RIESGOS RELEVANTES, GENERALES DEL MERCADO Y PARTICULARES DEL FONDO QUE SON DESCRIPTOS DE MANERA DETALLADA EN EL PROSPECTO. TANTO EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL DE CUALQUIER ACTIVO EN EL MERCADO DE CAPITALES, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, ADEMÁS DE LOS PROPIOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTIVOS AUTORIZADOS QUE PUEDEN, INCLUSO, SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. EN TAL SENTIDO NI (i) EL RENDIMIENTO O PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS; NI (ii) LA SOLVENCIA DE LOS DEUDORES DEL FONDO, ESTÁN GARANTIZADOS POR LA SOCIEDAD GERENTE, POR LA SOCIEDAD DEPOSITARIA, POR EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN, POR LOS AGENTES COLOCADORES, POR MERCADOLIBRE NI POR SUS RESPECTIVAS SOCIEDADES CONTROLANTES, CONTROLADAS O VINCULADAS. LA SOCIEDAD GERENTE, LA SOCIEDAD DEPOSITARIA Y MERCADOLIBRE, EN TANTO AJUSTEN SU ACTUACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y AL REGLAMENTO, NO ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FONDO, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y DEL PROSPECTO, DE LOS QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU PLAN DE INVERSIÓN INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.
2. **RIESGO DE LIQUIDEZ:** EL FONDO ES UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO Y LA LIQUIDEZ DE LAS CUOTAPARTES DEPENDE DE LA OFERTA Y DEMANDA EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS. NO EXISTE NINGUNA GARANTÍA DE LIQUIDEZ POR PARTE DE LA SOCIEDAD GERENTE, LA SOCIEDAD DEPOSITARIA, EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN Y/O LOS AGENTES COLOCADORES Y/O SUS RESPECTIVAS SOCIEDADES CONTROLANTES, CONTROLADAS O VINCULADAS.
3. **AUSENCIA DE DERECHO DE RESCATE:** salvo lo expresamente previsto por el Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los Cuotapartistas no tienen un derecho de rescate, reembolso o recompra de las Cuotapartes con cargo al Fondo, ni a recibir pagos por cuenta del Fondo antes de su liquidación.
4. **PAGOS A CUOTAPARTISTAS:** en todos los casos, los pagos a los Cuotapartistas se realizarán en la moneda del Fondo.
5. **RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD GERENTE Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA:** ni la Sociedad Gerente ni la Sociedad Depositaria garantizan resultados de las inversiones o una determinada rentabilidad del Fondo. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la Sociedad Gerente la elección de los activos en los que el Fondo podrá invertir, así como también la elección de los terceros que participarán en la ejecución de tareas vinculadas con los Activos Específicos. La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso la Sociedad Gerente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni la Sociedad Depositaria por las obligaciones de la Sociedad Gerente.
6. **ENTREGA DEL REGLAMENTO Y EL PROSPECTO:** el Prospecto y el Reglamento serán puestos a disposición de los inversores mediante su difusión en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en que vayan a negociarse las Cuotapartes y en los sitios web de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria.
7. **COMITÉ DE INVERSIONES:** la Sociedad Gerente establecerá un Comité de Inversiones –que actuará sin cargo para el Fondo o los Cuotapartistas– cuya función principal será establecer (i) la tasa de descuento de los Créditos cada 30 (treinta días) días corridos; (ii) el porcentaje mínimo de Créditos en la cartera del

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

Fondo, el cual no podrá ser nunca inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del Fondo; y (iii) las condiciones que consideren pertinentes para la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas que deba resolver sobre la liquidación anticipada del Fondo. El Comité de Inversiones se integrará con 4 (cuatro) miembros (elegidos de entre 2 (dos) profesionales de la Sociedad Depositaria y 2 (dos) profesionales de la Sociedad Gerente) que serán designados con la profesionalidad y experiencia requerida para operar con Activos Específicos, sin que éstos deban cumplir requisito alguno de independencia. Las opiniones del Comité de Inversiones se adoptarán en reuniones presenciales o virtuales, por quorum y decisión por mayoría simple y deberán suministrarse por escrito, con detalle de las tareas realizadas y su decisión. La Sociedad Gerente podrá siempre apartarse de las resoluciones del Comité de Inversiones cuando así lo estime conveniente. En dicho caso, se publicarán en la AIF (i) la resolución del Comité de Inversiones y (ii) los motivos por los que la Sociedad Gerente decidió apartarse de lo resuelto por éste. La no actuación del Comité de Inversiones en ningún caso impedirá o limitará la adopción de decisiones de inversión por la Sociedad Gerente, quien conserva todos los derechos y obligaciones que legalmente le corresponden. La integración del Comité de Inversiones será difundida por la Sociedad Gerente mediante *Hecho Relevante* en la AIF, así como también en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se listen las Cuotapartes.

8. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el Fondo.
9. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el Reglamento se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias.
10. **RELACIÓN ENTRE EL PROSPECTO Y EL REGLAMENTO:** en el caso de un conflicto interpretativo entre lo previsto en el Prospecto (excluyendo el Reglamento) y el texto del Reglamento prevalecerá la solución más favorable al Cuotapartista.

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

**ANEXO 1**

**Proceso de originación y cobranza de los Créditos**

1.1. Originación:

El Fondo adquirirá Créditos cedidos exclusivamente por MercadoLibre como cedente, quien estará obligado a ceder Créditos, excepto que se den los siguientes supuestos: (1) desacuerdo en el margen de la tasa de descuento: si no se llegara a un acuerdo en el margen de la tasa de descuento en el Comité de Inversiones, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Operativo, o que dicha tasa acordada no sea confirmada o sea modificada en el último Comité de Inversiones del Fondo; (2) variación en la tasa de referencia: si, cualquiera sea el día, la tasa de referencia sufriera un aumento diario de cinco (5) puntos porcentuales o más, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo; (3) insuficiencia de Créditos por cupones: si, a exclusivo criterio de MercadoLibre, el volumen de Créditos por cupones disponible no resulta suficiente para efectuar nuevas cesiones al Fondo; (4) inconvenientes técnicos: si el sistema de procesamiento de transacciones de MercadoLibre o de cualquiera de las partes experimentara interrupciones o disminuciones del servicio debido a, entre otros, desperfectos en los procesos u otras tecnologías, incendios, desastres naturales, pérdida de energía, interrupciones en el acceso a telecomunicaciones de larga distancia o locales, fraude, terrorismo o accidentes y esto imposibilitara efectuar nuevas cesiones al Fondo; (5) cambio en condiciones: en caso de que, en cualquier momento, ocurriera un hecho nuevo que implique que cualquiera de las Partes quede sujeta a la implementación y/o modificación de cualquier regulación impuesto, tasa, contribución, derecho, gravamen u otro cargo -adicionales o distintos de los vigentes- y dicho hecho tornara más onerosa la ejecución del Fondo.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos previstos, se iniciará un período de cinco (5) días corridos, plazo que podrá ser prorrogado, durante el cual el Fondo negociará con MercadoLibre de buena fe una solución o plan de contingencia, según el supuesto que se trate. MercadoLibre podrá rescindir la vinculación como Cedente de los Créditos, previa notificación por escrito a la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos, sin tener el Fondo derecho a cobrar compensación o penalidad alguna si se produjeran alguno de los supuestos establecidos (1) a (5) anteriormente y en el plazo antes mencionado -y eventuales prórrogas- el Fondo y MercadoLibre no llegaran a un acuerdo.

A través de la Plataforma, MercadoLibre ofrece, entre otros servicios, una solución integral de gestión de fondos y pagos, ofreciéndoles a los Usuarios Receptores la posibilidad de recibir fondos y pagos a través de diferentes medios incluyendo tarjetas de crédito, débito, prepagos y/o de compra, tanto en forma virtual como en el mundo físico, mediante la utilización de terminales de pago (MPOS) y códigos QR (*quick response codes*, es decir, códigos de respuesta rápida). MercadoLibre, con el fin de ofrecer a sus usuarios distintos medios de pago para concertar sus operaciones, se ha afiliado al sistema de tarjetas gestionado por los Adquirentes, en carácter de agregador y/o facilitador de pagos. Los Créditos que el Fondo adquirirá se originan a partir de la autorización otorgada por los Adquirentes y los Emisores respecto de las Transacciones realizadas en la Plataforma.

Por su parte, MercadoLibre, actuando como agregador de pagos, celebra un contrato con los Usuarios Receptores, mediante la aceptación virtual de los Términos y Condiciones de Uso del servicio de la Plataforma. Cada Transacción realizada en la Plataforma será registrada por los Adquirentes bajo un “código de comercio” asignado a MercadoLibre, resultando en un Crédito de titularidad de MercadoLibre, identificado bajo el cupón correspondiente.

Los Adquirentes asumen la obligación principal de instruir el pago a favor de MercadoLibre de las sumas correspondientes a las Transacciones realizadas a través de la Plataforma, en razón de la afiliación de MercadoLibre a los adquirentes y siendo MercadoLibre el titular de los números de comercio y de la cuenta del banco pagador en que se acreditan las sumas liquidadas. Una vez adquiridos los Créditos por parte del Fondo, éste pasará a ser el nuevo acreedor titular de los Créditos y recibirá los pagos en la cuenta designada a tal fin. A su vez, se notificará a los Adquirentes de dicha cesión (cuya información comprenderá los números de comercio y detalles de los cupones).

La vinculación contractual de MercadoLibre con los Adquirentes se encuentra vigente a la fecha del presente Prospecto. Los términos y condiciones de la vinculación permiten la cesión de los derechos necesarios a los fines de que el Fondo realice las actividades previstas en el Reglamento y en el Prospecto.

Los contratos que vinculen a MercadoLibre con los Adquirentes contendrán como mínimo:

- Disposiciones correspondientes al procesamiento y pago de las ventas originadas en la Plataforma.
- Condiciones de aceptación de las Transacciones procesadas.
- Disposiciones sobre la identificación de los comercios cuyas Transacciones son procesadas.

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

- Deberes de información correspondiente a la originación de los Créditos y su pago.
- Deberes de información y obligaciones de remisión de los fondos correspondientes a los Créditos.

1.2. Cobranza y Administración de los Créditos. Adquisición sucesiva de nuevos Créditos (*revolving*):

El Fondo recibirá periódicamente (según las características de los Créditos adquiridos, es decir en cuotas o no) el pago correspondiente a los Créditos en las cuentas designadas a tal fin. La liquidación será diaria debido a la estructura *revolving* del Fondo. Con el producido de los pagos, el Fondo procederá a realizar la adquisición de nuevos Créditos de manera sucesiva durante la vigencia del Fondo (*revolving*) a un valor descontado y neto de conceptos tales como comisiones, retenciones, percepciones, devoluciones y contracargos.

Con la información diaria recibida, la Sociedad Gerente procederá a realizar el seguimiento de los Créditos, lo que permitirá tener una información actualizada y su impacto en el patrimonio del Fondo. En cuanto a la información de los Emisores que sufrieran cualquier tipo de afectación por mora, incobrabilidad, comisiones, retenciones, percepciones, devoluciones y contracargos, la Sociedad Gerente procederá a realizar los ajustes que crea necesarios a través del Fondo de Reserva y/o eventualmente cualquier otra herramienta con las que cuenta como administrador.

1.3. Cesión de los Créditos. Perfeccionamiento de la cesión:

El Fondo adquirirá los Créditos (a un valor descontado y neto de conceptos tales como comisiones, retenciones, percepciones, devoluciones y contracargos) mediante cesiones en el marco de una cesión global, realizando el pago del precio con el producido de la suscripción de las Cuotapartes y la cobranza derivada de los Créditos adquiridos.

La cantidad de Créditos seleccionados corresponde a aquellos administrados por cada Adquirente con MercadoLibre como la titular del derecho de cobro a ceder.

Para la selección de cartera de Créditos se ingresa a la plataforma [www.smartops.adminml.com/home](http://www.smartops.adminml.com/home) mediante la cual se ingresan los valores acordados y la herramienta automáticamente selecciona los cupones a ser vendidos.

Una vez que la herramienta seleccionó dichos cupones, MercadoLibre recibe un correo electrónico con tres (3) archivos que detallan los cupones seleccionados. Dichos archivos son:

- FCICCAAAA-MM-DD
- FCICCAAAA-MM-DD\_AGRUPADO
- FCICCAAAA-MM-DD\_AGRUPADO\_POR\_ENTIDAD\_EMITORA

El primero indica el detalle de cada cupón hasta la totalidad de la cartera a ceder (indicando monto bruto, valor presente, impuestos asociados, bandera, número de cuota, entre otros).

El segundo agrupa dichos cupones por la fecha esperada de pago, hasta finalizar la cartera a ceder.

El tercero agrupa dichos cupones por la fecha esperada de pago y por Emisor, hasta finalizar la cartera a ceder.

Internamente, MercadoLibre revisa que dichos archivos contengan la información correcta y cumplan con las condiciones acordadas. MercadoLibre realizará la verificación inicial al momento de la creación del Fondo y en el caso de futuras ampliaciones, a fin de confirmar que el monto seleccionado sea el correcto, la tasa impactada sea la acordada y vigente, que el plazo de cobro de los cupones no supere los 15 (quince) meses (vencimiento del Fondo) y que la fórmula de valor presente aplicada sea la correcta. En caso de que la verificación sea correcta, se acepta la cartera y se envía vía SFTP (*secure file transfer protocol*, es decir, protocolo de transferencia de archivos seguro) a la conexión que MercadoLibre tiene armada con la contraparte. Tanto MercadoLibre como la Sociedad Gerente tendrán la facultad de objetar la selección de los cupones.

En ese momento la contraparte recibe un correo electrónico automatizado indicando que fueron enviados dichos archivos y, posteriormente, deberá realizar sus propios controles y brindar su conformidad para avanzar.

La determinación del precio de adquisición de los Créditos (tanto para la tasa como para su diferencial aplicado), será realizada por el Comité de Inversiones analizando el escenario de tasas de descuento y plazos de mercado para otros créditos en particular y/o general. La adquisición se realizará aplicando una tasa de descuento previamente acordada con MercadoLibre, que equivaldrá a la última Tasa Badlar de Bancos Privados y/o Tasa Mayorista de Argentina publicada al momento de cada cesión con más/menos un diferencial (*spread*) a determinar que será aplicado como

**MERCADOLIBRE FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DE CRÉDITOS**

Texto aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2026-23473-APN-DIR#CNV de fecha 4 de marzo de 2026

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 1897

puntos básicos adicionales sobre la Tasa Badlar de Bancos Privados y/o Tasa Mayorista de Argentina, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Se considerará como "Tasa Badlar de Bancos Privados" la tasa en Pesos de la República Argentina publicada por el BCRA y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos de la República Argentina por un monto mayor a \$ 1.000.000 (Pesos de la República Argentina un millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días, o aquella que la reemplace. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa Badlar, se considerará como Tasa Badlar a la tasa sustituta de ésta que informe el BCRA o, en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
2. Se considerará como "Tasa Mayorista de Argentina" (TAMAR) la tasa en Pesos de la República Argentina publicada por el BCRA para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos de la República Argentina mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo, de bancos privados de Argentina. En caso de que la Tasa TAMAR dejare de ser informada por el BCRA se tomará como tasa sustituta (i) aquella tasa que informe el BCRA o (ii) la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA, a una tasa de interés fija nominal anual.

**Para la primera adquisición de Créditos a realizarse en el marco del Fondo, la Sociedad Gerente procederá a publicar un aviso en la AIF de la CNV y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el último día del Período de Difusión donde informará la tasa de descuento mínima a aplicar acordada con MercadoLibre, a partir de la cual MercadoLibre cederá Créditos al Fondo y cualquier otro aspecto relevante de la cesión.**

MercadoLibre seleccionará los Créditos que conformarán cada cartera cedida cumpliendo los parámetros indicados por la Sociedad Gerente, la cual luego recibirá de MercadoLibre la información en formato digital de los Créditos cedidos. Los Créditos comprendidos en cada cartera cedida deberán cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en los términos y condiciones del Prospecto y el Reglamento. A tales efectos, la Sociedad Gerente realizará las verificaciones pertinentes a la información brindada por MercadoLibre. Respecto de la incorporación de nuevas carteras de Créditos, la Sociedad Gerente pondrá en conocimiento de los cuotapartistas con una periodicidad mensual la tasa de referencia y el margen aplicable a las nuevas carteras de Créditos que se incorporen al Fondo. Esta información será distribuida a los cuotapartistas mediante hojas informativas o "factsheets" que serán enviadas a los domicilios electrónicos que los cuotapartistas hubieran constituido ante el Agente de Registro.

Frente a la incorporación de nuevas carteras de Créditos, la Sociedad Gerente pondrá en conocimiento de los cuotapartistas

MercadoLibre S.R.L. notificará fehacientemente a los Adquirentes en la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión. La Sociedad Gerente custodiará por sí o a través de terceros toda la documentación correspondiente a la notificación a los Adquirentes. En oportunidad de llevarse a cabo nuevas cesiones de Créditos con posterioridad a la Fecha de Liquidación, Integración y Emisión, el cedente notificará fehacientemente mediante el envío por correo electrónico a los Adquirentes de las nuevas cesiones de Créditos.

Finalmente, el día acordado para el desembolso, la contraparte avanza con el desembolso del valor presente de toda la cartera cedida y lo acredita en la cuenta que tenga MercadoLibre en la Sociedad Depositaria.

Una vez realizada la cesión queda en vigencia y comienza el pago de los cupones vendidos acorde a su caída contractual (dato ya informado en los archivos compartidos inicialmente).

La cancelación de dichos cupones se realiza depositando el dinero acordado según cronograma de pagos en la cuenta de MercadoLibre en la Sociedad Depositaria, siendo éste quien todos los días cobra su correspondiente monto hasta finalizar la deuda total.